

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, que correspondió por reparto a este Despacho el 19 de agosto de 2022.

Contiene medida cautelar

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 19 de agosto de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT	Nº. 263/2022
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2022-00063-00
DEMANDANTE	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. ESP
DEMANDADO	YONIER ALEXANDER CASTAÑEDA HOLGUIN

Procede el Despacho a decidir respecto de la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovida por la **CENTRA HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. ESP**, en contra de **YONIER ALEXANDER CASTAÑEDA HOLGUIN**.

Pretende el ejecutante se libre mandamiento de pago por una suma de dinero que presuntamente adeuda el aquí demandado, el cual a su juicio encuentra respaldo en el documento "**Pagaré Nro. 20279**", aportados en forma digital como mensaje de datos con la demanda.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico *-correo institucional-* de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el despacho que la misma presenta defectos formales, incumpliendo con los requisitos definidos en el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso y el decreto 2213 de 2022, así:

- ✚ En la presente demanda, no se indicó, el nombre, domicilio, dirección física o electrónica, número de identificación del representante legal del demandante **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P**, -*Numeral 2° Artículo 82 del CGP*-, pues a quien se identificó en los acápites correspondientes es la segunda suplente del gerente, la Doctora **YANETH CRISTINA RODRÍGUEZ VÉLEZ**, la cual ostenta tal calidad, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad expedido por la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de agosto de 2022; por lo que deberá aclararse los motivos por los cuales no se indicó el nombre del representante legal de la parte demandante y se citaron los datos de dicha funcionaria.
- ✚ Se hace necesario indicar bajo la gravedad de juramento como se obtuvo el sitio suministrado que corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandado), allegando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8 del decreto 2213 de 2022.
- ✚ Deberá allegarse certificado de existencia y representación legal, expedido por la respectiva Cámara y Comercio, con una vigencia no superior de 30 días de **INFOJUDICIAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, es necesario que el demandante subsane los defectos advertidos en precedencia; para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por **CENTRA HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. ESP**, en contra de **YONIER ALEXANDER CASTAÑEDA HOLGUIN**, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: QUEDA DIFERIDO, el reconocimiento de personería jurídica al apoderado judicial de la parte demandante, hasta tanto se acredite en debida forma el mandato judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>122</u> del 22 de agosto de 2022</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 25 de agosto de 2022 a las 5p.m.</p>
--	---

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbed72836a41ed9036fedd154cec00c75ea23b682aaf44c888c5c621e92cbabe**

Documento generado en 19/08/2022 10:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>